

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.064

Jueves 24 de Mayo de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1401769



REG. CADUANERA Nº 277 24.05.2018
Tramitaciones – M. de Impuestos 221-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 154 exento.- Santiago, 16 de mayo de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.525; en la Ley N° 19.897; en el Decreto Supremo N° 831, del Ministerio de Hacienda, de 2003, modificado por el decreto supremo N° 1.936, del Ministerio de Hacienda, de 2014; en el decreto su premo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y los antecedentes adjuntos.

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018.

3.- Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2018.

Decreto:

1.- Aplícanse a contar del 1 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	72,84
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	24,87

2.- Las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

CVE 1401769

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

3.- Determinase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

4.- Déjase constancia que el precio de referencia del azúcar cruda se encuentra dentro del tramo al que se aplica la banda de precios vigente por lo que no corresponde aplicar rebajas al arancel y derechos específicos.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente del República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.